

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2008-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **cinco de marzo de dos mil ocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado en el Módulo de Acceso BC/01, el veintiocho de enero de dos mil ocho, tramitado bajo el folio 00002, **José Fernando Velardez Núñez** solicitó, en documento electrónico, la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006 resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal.

Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/066/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, giró los oficios DGD/UE/0188/2008 y DGD/UE/0189/2008 al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que la peticionaria la prefiere en documento electrónico.

En respuesta a lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio 01132 de treinta de enero de dos mil ocho, informó, en la parte conducente, lo siguiente:

“(...) le comunico que el engrose de dicha resolución no ha sido enviado a esta Secretaría General de Acuerdos, por lo que el expediente no se encuentra bajo el resguardo de ésta.”

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio SI/006/2008, de treinta de enero del presente año, informó:

“(...) le informo que el expediente relativo se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia, por lo que una vez que esté en resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se podrá otorgar la información solicitada.”

II. El siete de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Presidente de este órgano colegiado quien formó la presente Clasificación y la turnó al Secretario General de la

Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

III. El veintiséis de febrero del año en curso, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, remitió a la Secretaría General de la Presidencia el oficio número SI/013/2008 de diecinueve de febrero girado por el Subsecretario General de Acuerdos en alcance al diverso SI/006/2008, el cual en la parte relativa dispone:

**“(...) le informo que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, tiene bajo su resguardo el expediente de que se trata, en el cual obra la sentencia que consta de trescientas cuarenta y dos (342) fojas útiles y no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, por lo que atendiendo al criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información, de catorce de febrero de dos mil siete, es de considerarse que la entrega de la información sea valorada mediante resolución del referido Comité.
(...).”**

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por José Fernando Velardez Núñez ya que la Secretaría General de Acuerdos informó no tener en sus archivos lo solicitado y la Subsecretaría General de Acuerdo, en alcance a un diverso oficio enviado, manifestó tener bajo su resguardo la resolución, sin embargo como ésta excede el límite establecido por el Comité en su criterio de fecha catorce de febrero del año pasado, la remitió a este órgano colegiado para la valoración correspondiente.

II. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, para que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1,2, fracciones XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentra en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, respecto de la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, el Secretario General de Acuerdos señaló no tenerla bajo su resguardo y el Subsecretario General de Acuerdos, informó tener lo solicitado pero, en virtud de que la sentencia excede lo establecido por este Comité de Acceso a la Información Pública en su sesión del día catorce de febrero de dos mil siete, necesitaba valoración expresa de dicho órgano colegiado.

Ahora bien debe tomarse en cuenta lo previsto en los *Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este

Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen, en lo conducente, lo que a continuación se transcribe:

“DÉCIMO PRIMERO. La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.”

(...)

“DÉCIMO SEGUNDO. El secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”.

“DÉCIMO CUARTO. En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas.”

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006 es el Subsecretario General de Acuerdos, pues tiene dentro de su responsabilidad coordinar a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 72, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo dispuesto en los lineamientos transcritos en lo conducente, vigentes desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde al secretario de estudio y cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo generar la versión pública, quien incluso cuenta con un plazo para cumplir con dicha obligación.

Por lo anterior y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 67, fracciones XI, XVI y XXII, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, lo procedente es requerir a la Secretaría General de Acuerdos para que ponga a disposición del solicitante, la versión pública de la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, dictada el veintidós de noviembre de dos mil siete, en la modalidad que señaló, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se reconoce la existencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la resolución que requiere, gírese comunicación a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos de la parte final del considerando II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de realizar la versión pública de la resolución solicitada y, la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su tercera sesión ordinaria del día cinco de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo de Administración, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 25/2008-J, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su sesión del día cinco de marzo de dos mil ocho. Conste.